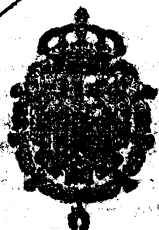


**DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN:**  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2376.



**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número quita, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Ministerio de la Guerra:

Real decreto facultando al Ministro de este Departamento para autorizar gastos y contratar sin las formalidades de subasta y todos aquellos servicios y obras dependientes de este Ministerio cuando se trate de presupuestos cuya cuantía no exceda de 100.000 pesetas.

Otro nombrando Interventor general de Guerra al Intendente de división D. Norberto Viqueira y Flores Calderón.

Otro nombrando Intendente militar de la tercera Región al Intendente de división D. Andrés Piñarch y Bou.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real decreto promoviendo al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos a don Eduardo Vincentí y Requero.

#### Ministerio de Fomento:

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento a la ejecución, por el sistema de concursos, de parte ó totalidad de las obras de puentes con proyectos aprobados, en curso de estudio ó sin estudiar, pertenecientes a carreteras incluidas en el plan de las del Estado ya ejecutadas, en curso de ejecución ó sin ejecutar.

Otro autorizando a la Junta de Obras del puerto de Tarragona para que emita un empréstito, que no podrá exceder de cinco millones de pesetas, con destino exclusivo a las obras a su cargo.

Otros autorizando al Ministro de este Departamento para destinar temporalmente, en comisión, a las Jefaturas de Obras Públicas de Coruña y Málaga un Ingeniero subalterno.

Otro aprobando el proyecto parcial de obras de encausamiento y defensa que forma parte del de encausamiento del río Ebro en Gáliz.

Otro confirmando el decreto del Gobernador de la provincia de Ojedo por el que

declaró la necesidad de la ocupación de 120 metros cuadrados de terreno solicitado para la explotación de las minas del grupo Cuprifera, de la Sociedad Huilera Española.

Otro ídem el ídem del Gobernador de Badajoz por el que declaró la necesidad de la ocupación de un terreno propio de doña Filomena Rodríguez Zapata para la mejor explotación de la mina Abundancia.

Otro nombrando Oficial de tercera clase de la Secretaría de este Ministerio, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, a D. Alejandro García Martín.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Reales órdenes disponiendo se den los ascensos de escala, y que los Catedráticos que se mencionan pasen a ocupar en el Escalafón los números que se indican.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden aprobando las tarifas que en lo sucesivo han de regir en el Laboratorio de la Escuela especial de Ingenieros de Minas.

Otra disponiendo que el plazo señalado para la presentación de proyectos para el ferrocarril estratégico de Balaguer a Puigcerdá por Pons no empiece a contarse hasta después que el Ministerio de la Guerra facilite los datos solicitados por D. Ignacio Román y Suarí.

Otra ratificando la de 19 de Febrero último, que incluyó en el plan de ferrocarriles secundarios la Sección de Benavente a Villarino de los Mansanos.

#### Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Listas de los aspirantes a los Registros de la Propiedad que se indican.

TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso Administrativo.—Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Noticia de los pue-

blos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional celebrado en el día de ayer.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando haber sufrido extraviado el cupón de la Deuda del 5 por 100 amortizable, serie A, número 203.100, vencimiento de 15 de Agosto de 1909.

Señalamiento de pagos y entrega de valores.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nota bibliográfica de tres obras impresas en castellano en el extranjero, que desea introducir en España D. Luis Morés y Greus.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Carreteras.—Aprobando el proyecto reformado para reparación de la carretera de Valderas a Villafrechós, provincia de Valladolid.

Ferrocarriles.—Concediendo un plazo de sesenta días para la presentación de proyectos para la construcción del ferrocarril de Alcañis a Vinaros.

Ídem íd. íd. para la ídem íd. del ferrocarril de Vivel a Monroyo.

Comisaría General de Seguros.—Anunciando haber sido solicitada la devolución del depósito que tiene constituido la Compañía de seguros contra incendios Norddeutsche Feuerversicherungs-Gesellschaft, domiciliada en Hamburgo.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ANUNCIOS OFICIALES del Crédito Navarro.—SANTO, REAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—ORDENOS ADMINISTRATIVOS DE

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.—Estado de los efectos públicos negociados en Bolsa durante el mes de Septiembre último.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 15, 16 y 17.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.<sup>a</sup> Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### EXPOSICION

SEÑOR: La índole especial de los servicios de Guerra, aun en épocas normales, es de tal naturaleza, que en muchas ocasiones se impone la urgencia en su ejecución, ocasionando el empleo de los procedimientos ordinarios establecidos en el Reglamento de contratación y demás disposiciones vigentes, retrasos que redundan en último término en perjuicio del Estado.

La diversidad de cometidos que abarca este Ministerio, lo mismo para la adquisición del tan complejo material de Guerra como en las construcciones de todas clases que tiene á su cargo; la frecuencia con que por diversas y conocidas causas es indispensable llevar á cabo estas adquisiciones y obras, y la necesidad en bien de los intereses del Estado de no demorar servicios que requieren una perentoriedad no compatible con los trámites actualmente reglamentarios, son motivos sobradamente justificados para que, del mismo modo que acaba de disponerse por análogas razones en el Ministerio de Fomento, se concedan á este de la Guerra idénticas facultades en cuanto se refiere á la autorización de obras y compras por el sistema de Administración dentro de su presupuesto.

Apoya estos razonamientos la práctica constante del establecimiento de estas facultades en cuantas ocasiones lo han hecho necesario las circunstancias, ampliándose entonces en forma que no sería preciso más que en muy limitados casos, si ordinariamente se tuvieran las que ahora se solicitan.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 20 de Octubre de 1910.

SEÑOR:  
A. L. R. P. de V. M.,  
Angel Anar.

#### REAL DECRETO

Atendiendo á las consideraciones expuestas por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda facultado el Ministro de la Guerra para autorizar gastos y contratar, sin las formalidades de subasta, todos aquellos servicios y obras dependientes de su Departamento, cuando se trate de presupuestos cuya cuantía no exceda de 100.000 pesetas, entendiéndose modificadas en este sentido las disposiciones vigentes.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Angel Anar.

#### REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Interventor general de Guerra al Intendente de división D. Norberto Viqueira y Flores-Calderón, actual Intendente militar de la tercera Región.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Angel Anar.

Vengo en nombrar Intendente militar de la tercera Región al Intendente de división D. Andrés Pitarch y Bou.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Angel Anar.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, en la vacante producida por ascenso de D. Rafael de Campos y de Guereña que lo desempeñaba, á D. Eduardo Vincenti y Reguera, que ocupa el primer puesto en la escala de los Directores de Sección de primera clase en situación de excedente y que se encuentra en circunstancias legales para el ascenso.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Fernando María.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### EXPOSICION

SEÑOR: De preferente atención ha considerado el Ministro que suscribe el trabajo, con interés recomendado á la Dirección General de Obras Públicas, de realizar, en el plazo más breve posible, las obras de puentes que pertenecientes á carreteras del Estado, faltaban y faltan

hoy por construir, y las que de aquí en adelante se precisa ejecutar en carreteras que todavía no están en período de construcción.

La Dirección General, secundando, de eficaz modo, esta iniciativa, ha procurado, dentro de lo posible, realizarla; siendo buena prueba de ello el número de estas obras que hasta ahora ha podido subastar y poner en curso de ejecución. Pero esta acción, llevada á este servicio, no ha sido suficiente á poder ejecutar todo el plan propuesto, y hoy día la necesidad de su realización queda en pie y la urgencia del mismo se presenta cada vez más imperiosa por el incremento de tráfico que el mismo desarrollo de nuestras obras públicas ha determinado en las vías de comunicación á que estas especiales obras corresponden.

Ha limitado y limita mucho la ejecución de las importantes obras de que se hace mención las consignaciones, en verdad escasas, asignadas en los presupuestos para obras nuevas de carreteras en relación con los compromisos que por este concepto ha ido adquiriendo el Estado y la necesidad de repartir en mayor número de obras aquellas deficientes consignaciones, imposibilitando ó dificultando al menos la ejecución de mayor número de puentes, cuyos presupuestos son, en general crecidos y que determinarían, en corto número de estas obras á ejecutar, la casi total inversión de aquellas consignaciones. Esta razón de orden económico, puede evidentemente desaparecer si, como sucede ahora, decidido el Gobierno de V. M. á dar impulso á las obras públicas, como fuente primordial de incremento de riqueza y prosperidad nacional, asigna en sucesivos presupuestos cantidades suficientes al imperioso y obligado desarrollo de aquellas obras. En esta tendencia y para la ejecución de puentes, de que aquí sólo se trata, se considera preciso asignar en presupuesto partida únicamente afecta á su construcción y suficiente á realizarla en prudencial plazo. Pero es que aun vencida esta dificultad circunstancial hay que tener en cuenta otra que, de no ser remediada, tal vez hiciera estéril todo sacrificio impuesto para acrecentar los recursos necesarios á la ejecución de estas obras. Hay hoy día un crecido número de estas que por estar en curso de estudio ó sin estudiar constituyen un núcleo de obras á ejecutar, de ineludible y forzosa necesidad, y que por no estar en condiciones de ejecución no habrían de poderse realizar, aun contando con los suficientes recursos para su construcción.

Indebidamente ha venido segregándose de los proyectos generales de carreteras los particulares de los puentes importantes que comprendían, pues obras de detenido estudio la mayor parte de ellas, y requiriéndose para estos trabajos mayor tiempo del que permitían las pre-

siones é impaciencias, naturales por cierto de las entidades interesadas en la pronta ejecución de las vías á que aquellos puentes pertenecían, se han ido su- bastando y ejecutando la mayor parte de esas carreteras, sin que en muchas ocasiones estuviesen estudiados siquiera aquellos puentes. El tiempo ha transcurrido y la mayor parte de aquellos estudios, ó no se han emprendido, ó se han desarrollado tan lentamente que sigue hoy día faltando la completa y más importante viabilidad que el tráfico exige en aquellas carreteras donde precisamente la misma Administración, al ejecutarlas, le ha hecho acrecentar, encauzándolo en determinada y estudiada dirección.

De este modo se ha hecho en parte estéril el sacrificio para la construcción de la carretera al seguir un procedimiento de ejecución inverso desde luego al que debiera haberse seguido de no poder completarse toda una vía de comunicación; pues desde luego en aquella que se comprenda el paso de una corriente de cierta importancia, es precisamente esta obra la más precisa é indispensable en su ejecución.

Tal paralización en el estudio de estas obras no es ni puede ser imputable á abandono ni negligencia en el personal de Obras Públicas que tan gallardas muestras de inteligencia, celo y actividad viene dando en el servicio importante que le está encomendado. Pero es es que habiendo aumentado extraordinariamente el servicio ordinario de Obras públicas por el importante incremento que en estos últimos tiempos ha recibido el plan de Carreteras, con los elementos de trabajo con que hoy día cuentan las Jefaturas de Obras Públicas, es difícil proceder con la calma y atención continuada que requieren estudios de la importancia de éstos. Por esta razón, la precisa inspección del gran número de obras hoy en construcción y los nuevos estudios de carreteras, acumulados en planes posteriores, se han antepuesto á aquellos importantes trabajos y ha pasado el tiempo sin poder poner en condiciones de realización obras tan necesarias.

El Ministro que suscribe, deseoso de estudiar en todos sus extremos tan importante asunto, ordenó á la Dirección General de Obras Públicas la petición á todas las Jefaturas de servicio ordinario de los conducentes datos que permitirían conocer la situación de todos los proyectos de puentes que hoy faltan ejecutar en las carreteras del Estado. El resumen de todos estos datos hace comprender de una manera evidente las deficiencias que se precisa corregir en este servicio, sobre todo al tratarse de obras que el Estado ineludiblemente debe ejecutar, en un período de tiempo más ó menos largo, puesto que todas éstas corresponden á carreteras incluidas en el plan, y gran

parte á vías construídas ya ó en curso de ejecución hoy día.

Por el incremento de los planes de carreteras del Estado, y el deseado fomento que todas estas obras deben tener en plazo no lejano, puede juzgarse, á seguir tal estado de obras, lo mucho que ha de aumentar el número de obras de puentes á realizar por el Estado en un período de tiempo no muy excesivo.

Conocida ya la situación de este género de obras, y con el convencimiento de la necesidad de su ejecución, se precisa pensar en el medio de realizarla en plazo breve.

En la forma y manera en que hoy día se van ejecutando estas obras públicas, debe tenerse la seguridad de que por buena voluntad que se ponga al cumplimiento de esta obligación, difícil ha de ser llevar en período prudencial á término de ejecución estas obras.

Ya por el crecido importe de los presupuestos de las que tienen proyecto aprobado, y ya por el mucho tiempo que representa el estudio de todas las que en curso de él se encuentran hoy, puede asegurarse que difícilmente podrían verse realizadas en corto período estas obras con grave perjuicio del servicio que deben cumplir.

Y en esta seguridad, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer que la ejecución de las obras que hoy día pueden realizarse y el estudio y construcción de las que todavía no están en estas condiciones se realicen mediante concursos públicos.

Este medio de ejecución, cuando abarca muchas obras, tiene la grandísima ventaja de la mayor economía total para el Estado, y no sólo porque en la ejecución de mayor número de obras puede encontrarse economía, al ejecutarlas todas, sino porque la mayor parte de sus presupuestos pudieran ser reformados con notable disminución, consiguiendo además una uniformidad de ejecución y sistemas de puentes conveniente desde todos puntos de vista.

Hace algunos años no hubiera podido pensarse en verificar estos concursos, pues nuestra industria nacional no tenía aquel desarrollo necesario para poder dominar un conjunto de obras como el de que se trata; pero hoy cuenta ya nuestra nación con entidades industriales de importancia, de elementos de trabajo tan adelantados como en la industria extranjera y con solvencia y potencia financiera que garantiza todo contrato que la Administración directamente pueda realizar con ellos.

Tal vez para la construcción de carreteras y con el sistema de subdivisión de sus contratos en trozos, como viene verificándose ahora, sea más conveniente la mayor libertad en estas condiciones, que con la correspondiente competencia industrial puede producir mayores ventajas económicas para el Estado.

Tal vez también, el sistema de concursos no tenga su aplicación más justa en la construcción propiamente dicha de carreteras; pero en el grupo de obras defraudadas aquí no ocurre lo propio, ya porque ellas, aisladas, han de venir á parar en su ejecución á manos de las entidades limitadas que retinan elementos para las mismas, y que precisamente habían de ser las que á los concursos concurrían, cuanto que por este medio de contratación puedan encontrarse las siguientes ventajas:

Refiriéndose sólo á aquellas obras que tienen proyecto aprobado, como puede y debe darse libertad de presentar las modificaciones que en aquellos proyectos de obra mejoren sus condiciones económicas, sin perjuicio de las técnicas; estas mismas modificaciones, que requieren una entidad facultativa que las presente con la garantía de su título profesional, que en este caso ha de ser precisamente el Ingeniero de Camión, determinan para la Administración un mayor estudio de la obra, desde un punto de vista que acaso la misma Administración no haya tenido en completa cuenta, afinando más las condiciones industriales de ejecución de la obra, que al no estar refiadas con las técnicas que debe cumplir, puede aproximarla á las deseadas condiciones de forma definida, dimensiones y clases de materiales invariables, llegando en estas obras y en aquella parte susceptible de ello, por su naturaleza, al abono por tanto alzado, el más sencillo para la Administración y que tiene la gran ventaja de que por ésta puede ser conocido previamente el gasto á que se compromete; y que no haciendo necesario seguir, apreciar y valorar una por una todas las operaciones de la construcción, ahorra un gran trabajo á los agentes de la Administración, evitando el que como sucede ahora con harta frecuencia, entablen los contratistas reclamaciones á veces difíciles de resolver en estricta justicia.

Y las mismas ventajas pueden obtenerse en los concursos de obras, cuyos proyectos no han sido estudiados en su totalidad por la Administración, y que determinando ésta ligeras anteproyectos que abracen y puntualicen las líneas generales de la obra que ha de ejecutarse, requieren concursos de proyectos y ejecución.

Terminadas aquí estas ligeras consideraciones que con otras omitidas y que no han de ocultarse al alto criterio de V. M., abogan para que en ciertas obras y en especiales circunstancias, deba autorizarse su ejecución por el sistema de concursos, resta sólo tratar dos puntos, tal vez secundarios, para llevar á la práctica en determinados casos tal sistema.

El artículo 2.º del vigente pliego de condiciones establece que para los casos en que aquél se emplee, la adjudicación se hará previo informe del Consejo de

Obras Públicas, sin que proceda, como parece natural, el de la Jefatura de la provincia donde la obra radique. Y parece tanto más preciso dicho informe previo, cuanto que á los concursantes se les debe dejar en libertad de presentar proyectos y modificaciones de ellos que, mejorando sus condiciones económicas, cumplan en todo caso las técnicas y de servicio que la obra proyectada ha de precisar y cuyas condiciones han de conocer del más exacto modo aquellas Jefaturas por el completo estudio local que respecto á las necesidades de la obra á ejecutar han tenido que hacer ya en el completo de la obra, ya en la formación de los correspondientes anteproyectos que al concurso hayan servido de base.

Deben, por tanto, aquellas Jefaturas prestar su conformidad á toda modificación de proyectos ó aconsejar otras para que puedan ser impuestas á los concursantes, y entonces ya el Consejo de Obras Públicas, con entero y más exacto conocimiento del asunto, proponer la resolución que estime conveniente.

Por último, pudiendo á veces abrazar un concurso cierto número de obras, habría de ser conveniente para facilitar la mayor concurrencia no obligar al simultáneo principio de todas las obras, estableciendo en la relación de las concursadas un orden de prelación para su comienzo, marcado sobre todo en la agrupación de iguales sistemas de fundaciones y obras análogas en los diversos sistemas de construcción que el concurso abrace.

En consecuencia de todo lo expuesto, el Ministro que suscribe, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 21 de Octubre de 1910.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
Fernán Calbetón.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento, á la ejecución por el sistema de concursos, de parte ó totalidad de las obras de puentes, con proyectos aprobados, en curso de estudio ó sin estudiar, pertenecientes á carreteras incluidas en el plan de las del Estado, ya ejecutadas, en curso de ejecución ó sin ejecutar.

Art. 2.º Para las obras de la primera categoría servirán de base para los concursos los proyectos aprobados de las obras, dejando en libertad á los concursantes de presentar las modificaciones en aquellos que determinen disminución de sus respectivos presupuestos, siempre que las modificaciones no alteren en nada las condiciones de servicio y técnicas que la obra debe cumplir.

Estas proposiciones se someterán á

examen á informe de los Ingenieros Jefes de las respectivas provincias, que pondrán la admisión ó no de las modificaciones propuestas, ó las que estimen convenientes, y, en todo caso, la proposición que, á su juicio, pueda reunir mejores condiciones para poder ser adjudicada.

Todas aquellas proposiciones, con estos informes, pasarán á dictamen del Consejo de Obras Públicas, con cuyo último informe la Administración podrá recabar primero, si se precisa, la aceptación de los concursantes para las modificaciones que se les exija y adjudicar definitivamente el concurso ó declararle desierto, ó adjudicar parcialmente á uno ó varios de los concursantes las obras cuyas proposiciones se hayan considerado admisibles.

Art. 3.º Para las obras de la segunda y tercera categoría, el concurso podrá ser de proyectos y ejecución de las obras mediante la base de los correspondientes anteproyectos aprobados por la Administración ó el programa que determinen las condiciones generales de la obra á proyectar y ejecutar. Los proyectos presentados habrán de ser suscritos necesariamente por individuos del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Para la adjudicación ó anulación del concurso se seguirán los mismos trámites que resume el artículo anterior.

Art. 4.º La Administración publicará las bases de los Concursos que anuncie, previo informe sobre ellos, del Consejo de Obras Públicas, especificando relación, el número y designación de las obras que se cursen, en las que se establecerá un riguroso orden de ejecución para las diversas partes que constituyen cada obra general.

Art. 5.º Antes de anunciar un Concurso, si es que comprende gran número de obras que determine anualidades que no pueden ser satisfechas con la consignación incluida en presupuesto para obras nuevas de carreteras, el Ministro de Fomento presentará á las Cortes un proyecto de ley para recabar el crédito necesario para estos concursos, que formarán, en sucesivos presupuestos, una partida general de consignación para obras de puentes, exclusivamente destinada á esta atención y á tal servicio.

Art. 6.º Se considera ampliado en los extremos que abarca los artículos anteriores y para las obras que comprenden, el artículo 2.º del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas del 15 de Marzo de 1903, vigente en la actualidad.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil novecientos diez.

ALFONSO,

El Ministro de Fomento,  
Fernán Calbetón.

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: La Junta de obras del puerto de Tarragona, al informar instancia del contratista de las obras de los nuevos diques de aquel puerto, en que solicita se dicten las disposiciones necesarias para regularizar la vida económica de aquella Corporación, resume en términos tales la grave cuestión planteada por la insuficiencia de sus ingresos, en relación con las necesidades de las obras en ejecución, de las ya subastadas y de las indispensables para ponerlas en servicio, conservarlas y explotarias dentro de los límites de la más estricta economía, que impone á la Administración Central el deber de atender con apremio sus justas aspiraciones.

El retraso en los pagos por obra ejecutada, de la que adeuda la Junta más de 600.000 pesetas, coloca al contratista en el caso del artículo 40 del pliego de condiciones generales de 1903, con todos los inconvenientes que la rescisión de la contrata produciría para la clase obrera, para los intereses del Estado en general, y de Tarragona en particular, y para el propio prestigio de la Administración, á la que en primer término interesa velar por el cumplimiento de sus compromisos y no hacer estériles sus sacrificios por una mal entendida economía.

No sería solución acertada llevar al presupuesto general estas atenciones; pero dejando á la misma Junta el cuidado de sus obligaciones especiales, no cabe otra solución que autorizarla para emitir desde luego un empréstito, en la forma y términos generalmente admitidos para las demás Juntas, con garantía de una subvención anual del Estado de 300.000 pesetas y de los ingresos propios de la Junta con lo que podrá atender al pago de sus obligaciones apremiantes que alzadamente se presuponen en cinco millones de pesetas.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la consideración de V. R. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 21 de Octubre de 1910.—Fernán Calbetón.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza á la Junta de obras del puerto de Tarragona para que emita un empréstito, que no podrá exceder de cinco millones de pesetas, con destino exclusivo á las obras á su cargo y con las siguientes condiciones:

1.º El empréstito se emitirá en láminas, con interés de 5 por 100 anual, amortizables en treinta años, según bases y cuadro de amortización que habrán de ser aprobadas por el Ministerio de Fomento,

2.ª Se garantiza la operación:

a) Con una subvención anual de pesetas 800.000, que el Estado se compromete á abonar á la Junta hasta la total amortización del empréstito;

b) Con los demás ingresos que por arbitrios y por todos conceptos percibe la Junta.

3.ª El empréstito se hará por emisiones parciales, á medida de las necesidades de las obras, que deberán justificarse antes de autorizarse cada emisión.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil novecientos diez.

ALFONSO,

El Ministro de Fomento,  
Fernán Calbetón.

EXPOSICION

SEÑOR: Las obras públicas de la provincia de Coruña han adquirido en estos últimos meses tal importancia y desarrollo, que el personal técnico destinado á la misma es ya insuficiente para realizar los trabajos con aquella actividad y con aquel cuidado que el interés público exige.

Resulta, en efecto, de los datos oficiales, que además del servicio corriente de conservación de carreteras, puertos, faros, boyas, y de las obras nuevas de todas clases, hállanse pendientes de estudio 24 kilómetros de carreteras y 13 de caminos vecinales; debiéndose añadir á estos trabajos, 13 kilómetros de liquidaciones sin hacer, y varios proyectos de carreteras y replanteos aprobados, que hacen un total de más de 100 kilómetros.

Justificada, pues, la necesidad de aumentar el personal facultativo de la provincia de referencia, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 21 de Octubre de 1910.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
Fernán Calbetón.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda autorizado el Ministro de Fomento para destinar temporalmente, en comisión, á la Jefatura de Obras Públicas de Coruña, un Ingeniero subalterno, que auxiliará los trabajos de la misma.

Art. 2.º Las plantillas del personal facultativo de dicha provincia, aprobadas por Real decreto de 4 de Febrero último, quedarán modificadas, aumentando un Ayudante de Obras Públicas y dos Sobrestantes.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil novecientos diez.

ALFONSO,

El Ministro de Fomento,  
Fernán Calbetón.

EXPOSICION

SEÑOR: Los servicios de Obras Públicas en Málaga, han adquirido tal importancia y desarrollo en estos últimos meses, que el personal facultativo á ella destinado es insuficiente para realizar los trabajos con aquella actividad que el interés público exige. En efecto; aparte del servicio ordinario y de las obras nuevas mandadas estudiar, falta por hacer el replanteo previo de muchas carreteras y las liquidaciones de varias obras ejecutadas en estos últimos años para remediar las distintas calamidades que afligieron á aquella hermosa provincia andaluza.

Fundado en esto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 21 de Octubre de 1910.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
Fernán Calbetón.

REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda autorizado el Ministro de Fomento para destinar, temporalmente, en comisión, á la Jefatura de Obras Públicas de Málaga, un Ingeniero subalterno, que auxiliará los trabajos de la misma.

Las plantillas del personal facultativo de dicha provincia, aprobadas por Real decreto de 4 de Febrero último, quedarán modificadas, aumentando dos Ayudantes y dos Sobrestantes.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil novecientos diez.

ALFONSO,

El Ministro de Fomento,  
Fernán Calbetón.

REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto parcial de obras de encauzamiento y defensa que forma parte del de encauzamiento del río Ebro, en Gallur, redactado por el Ingeniero D. Nicolás Liria, con fecha 28 de Septiembre último.

Art. 2.º Se autoriza á la División hidráulica del Ebro para la ejecución de las obras por el sistema de administración directa y por el importe de su presupuesto, que por el indicado sistema asciende á la cantidad de 240.719,17 pesetas, con cargo á la cantidad asignada á dicha obra en la distribución del crédito del capítulo 12, artículo 2.º, concepto, 1.º del presupuesto de Obligaciones del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º Se someterá á examen de la sección primera del Consejo de Obras Públicas el proyecto parcial denominado

Variante de la carretera de Gallur á San Guesa, levantándose la suspensión de la tramitación de dicho proyecto, ordenada por la Real orden de 13 de Septiembre último.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil novecientos diez.

ALFONSO,

El Ministro de Fomento,  
Fernán Calbetón.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Ramón Navarro y Rodríguez, en nombre de D. Francisco García Sánchez, dueño de la finca titulada La Corradona, del término de Aller, en la provincia de Oviedo, contra el Decreto por el que el Gobernador, en 12 de Julio de 1910, de conformidad con la Jefatura del distrito, declaró la necesidad de la ocupación de 120 metros cuadrados de la citada finca para los fines que se propone la sociedad Hullera Española:

Vistos los artículos 14 y siguientes de la Ley y Reglamento de expropiación forzosa:

Considerando:

1.º Que en la tramitación del expediente durante el segundo período, realizada sin reclamación alguna, se han cumplido los preceptos de la Ley y Reglamento, toda vez que tratándose de un solo expropiado, no es necesario el replanteo de la parcela por ser perfectamente conocida; y que en el dictamen emitido por la Comisión provincial, en su primer Considerando, se reconoce ser de absoluta necesidad la superficie que se trata de expropiar;

2.º Que el recurso interpuesto contra el Decreto del Gobernador declarando la necesidad de la ocupación, carece en absoluto de fundamentos legales y racionales puesto que el recurrente se limita á manifestar que realizándose en la actualidad la salida de los carbones de la mina por uno de sus pozos, es innecesaria la construcción de plano inclinado, cuya utilidad pública ha sido reconocida y declarada en el expediente, no siendo por ningún concepto equivalentes, desde el punto de vista económico, ambos medios de transporte, como lo demuestra el hecho de que disponiendo la Empresa del procedimiento subterráneo, se decida á reemplazarlo por el superficial, no obstante los cuantiosos gastos que origina su establecimiento, con el fin de obtener en el coste del arrastre reducciones que son indispensables en la explotación de substancias de tan poco valor como los carbones minerales.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en confirmar el Decreto del Gobernador de la provincia de Oviedo, de 12 de Julio del corriente año, por el que declaró la necesidad de la ocupación de 120 metros cuadrados de terreno, solicitada

para la explotación de las minas del grupo *Cuprífera* de la sociedad *Hullera Española*; y en desestimar el recurso de alzada interpuesto contra el mencionado Decreto.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

Fermín Calbetón.

Visto el recurso de alzada interpuesto en 26 de Agosto del corriente año por D.<sup>a</sup> Filomena Rodríguez Zapata, contra el decreto por el que el Gobernador de la provincia de Badajoz, en 22 del citado mes, de conformidad con lo propuesto con la Comisión Provincial y Jefatura del distrito, acordó la necesidad de la ocupación del terreno que de la propiedad de dicha interesada se hace preciso para explotar la mina *Abundancia*, de la que es dueño D. Juan S. Macóngall:

Visto otro recurso de queja formulado por la mencionada D.<sup>a</sup> Filomena Rodríguez Zapata, por no habérsela notificado la Real orden de 2 de Julio último, dictada en el expediente de expropiación de terrenos para la citada mina:

Vistos, el mencionado expediente y los artículos 14 al 19 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879; los 19 al 26 del Reglamento para la aplicación de aquélla, y el 118 del vigente Reglamento de Minería:

Considerando:

1.<sup>o</sup> Que en el escrito presentado contra el decreto declarando la necesidad de la ocupación, no hay fundamento alguno que justifique la protesta contra este acuerdo, pues el hecho alegado por la interesada, de que con el pozo practicado por el concesionario se ha llegado á una profundidad de 40 metros sin descubrir el mineral, no es motivo suficiente para negar su existencia, ni tiene valor técnico ante la información del Ingeniero que apreció la necesidad de ocupar los terrenos para la explotación de la mina;

2.<sup>o</sup> Que lejos de comprobarse la falta de notificación de la Real orden de 2 de Julio último que alega la recurrente, consta en el expediente que en 12 de Julio se remitió por la Jefatura de Minas al Alcalde de Fuente de Cantos, copia de la expresada Real orden para su notificación á D.<sup>a</sup> Filomena Rodríguez Zapata é hijos; publicándose al propio tiempo en el número 137 del *Boletín Oficial* correspondiente al 13 del citado mes; por todo lo cual la interesada ha podido recurrir en tiempo y forma, como lo ha efectuado;

3.<sup>o</sup> Que siendo ejecutiva la expresada Real orden de 2 de Julio, por la que se concedió la ocupación temporal del terreno de la mina *Abundancia*, de conformidad con lo establecido en los artículos 55 al 60 del Reglamento de Expropiación forzosa, no es aquélla impugnabile

en la forma que lo hace la interesada, existiendo en la Ley otros procedimientos para recurrir contra esta disposición;

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en confirmar el decreto del Gobernador de la provincia de Badajoz, fecha 22 de Agosto último, por el que se declaró la necesidad de la ocupación de un terreno propio de D.<sup>a</sup> Filomena Rodríguez Zapata, para la mejor explotación de la mina *Abundancia*; y en desestimar los recursos de alzada y de queja interpuestos por la mencionada interesada.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

Fermín Calbetón.

Vengo en nombrar, por el turno 3.<sup>o</sup> de los establecidos en el artículo 9.<sup>o</sup> de la ley de 4 de Junio de 1908, Oficial de tercera clase de la Secretaría del Ministerio de Fomento, con la categoría de Jefe de Administración Civil de cuarta clase, á D. Alejandro García Martín, en la vacante, por fallecimiento, de D. Ramón Solves y Cruz.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

Fermín Calbetón.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, D. Adolfo Alvarez Buylia y González Alegre, cesó en dicho cargo en 30 de Septiembre último, por haberse posesionado del de Profesor de la Escuela Superior del Magisterio.

En su virtud, S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto se den los ascensos de escala, y que los Catedráticos D. Juan de Dios Trías y Giró, D. Luciano Clemente Guerra, D. Pedro Ramón y Cajal y D. Melquiades Álvarez y González, pertenecientes á las Universidades de Barcelona, Valladolid, Zaragoza y Oviedo, respectivamente, pasen á ocupar en el Escalafón los números 90, 145, 210 y 280, con la antigüedad de 1.<sup>o</sup> de Octubre corriente y sueldo anual desde el mismo día de 6.500 pesetas el primero y 6.000 el segundo; debiendo continuar los restantes en el disfrute de los haberes anuales que actualmente les corresponden por anteriores ascensos quinquenales, y quedando el Sr. Alvarez en la misma situación en que al presente se halla como Diputado á Cortes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, D. Gabriel Galán y Ruiz, cesó en dicho cargo en 1.<sup>o</sup> de los corrientes, por haberse posesionado del de Profesor de la Escuela Superior del Magisterio.

En su virtud, S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto se den los ascensos de escala, y que el Catedrático D. Eduardo Fontseré y Riba, perteneciente á la Universidad de Barcelona, pase á ocupar en el Escalafón el número 280, con la antigüedad de 2 de Octubre corriente, debiendo continuar en el disfrute del haber anual que actualmente le corresponde por anteriores ascensos quinquenales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Señor: De acuerdo con lo propuesto por la Dirección, Junta de Profesores y Jefe del Laboratorio de la Escuela especial de Ingenieros de Minas, consultando la conveniencia de reformar las tarifas que en la actualidad regulan los trabajos de ensayos y análisis que á solicitud de los particulares se practican en el mencionado Laboratorio, con el fin de dar á aquéllos más amplitud, facilitar su aplicación y colocar al expresado Laboratorio al nivel de otros industriales, en cuanto se refiere al empleo de procedimientos y ensayos, cuya ejecución sea rápida y los precios económicos, y de dar también cabida á los análisis de mezclas gaseosas y de determinación de cuerpos raros;

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar las tarifas que en lo sucesivo han de regir en el Laboratorio de la Escuela especial de Ingenieros de Minas para todos los ensayos cualitativos, cuantitativos, químico-industriales, de combustibles, volumétricos, de abonos inorgánicos y de determinación del carbono en las fundiciones, hierros y aceros, y para cuantos análisis se solicitan por los particulares, fijando los derechos en la forma que determina la relación adjunta.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1910.

CALBETÓN.

Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MINAS

LABORATORIO.—TARIFAS.

Tarifa A, para ensayos.

	Pesetas.
<b>1.º Ensayos cualitativos.</b>	
Investigación de un elemento...	2,50
Idem de varios elementos en la misma muestra; cada uno...	1,50
Si la investigación ha de referirse á los elementos llamados cuerpos raros, como urano, iridio, litio, molibdeno, vanadio, titanio, etc.; cada uno...	10,00
<b>2.º Ensayos cuantitativos.</b>	
<i>Determinación de un cuerpo.</i>	
a) Plomo por la vía húmeda...	10,00
Idem por la íd. seca...	4,00
Plata por copelación...	8,00
Oro por ídem...	10,00
b) Humedad obtenida por calcinación y diferencia de peso...	2,50
Idem íd. por otros medios químicos...	10,00
Determinación de las cenizas de un combustible...	2,50
Idem de un residuo insoluble...	3,00
Idem de un íd. de evaporación ó destilación hasta 500 grados centígrados...	5,00
c) Cada uno de los comprendidos en este grupo: hierro, manganeso, zinc, mercurio, cobre, bismuto, estaño, antimonio, aluminio, silicio, arsénico, azufre, fósforo, cal, magnesia, amoníaco, anhídrido carbónico, níquel y cobalto...	10,00
d) Cada uno de los comprendidos en este grupo: platino, nitrógeno, potasa, sosa, litina, cadmio, cromo...	15,00
e) Determinación de un cuerpo raro, como urano, iridio, molibdeno, vanadio, titanio, etc...	25,00
<i>Determinación de dos cuerpos en una muestra.</i>	
f) Plomo y plata (vía seca)...	8,00
Idem y zinc...	15,00
Hierro y silicio...	15,00
Idem y azufre...	15,00
<i>Determinación en una muestra de dos ó más cuerpos de los comprendidos en el grupo que sigue, á elección del interesado.</i>	
g) Alúmina, arsénico, azufre, cal, zinc, cobre, fósforo, hierro, manganeso, magnesia, oro, plata, plomo, silicio:	
Dos cuerpos...	15,00
Tres ídem...	20,00
Cuatro ídem...	25,00
Cinco ídem...	30,00
h) Ácidos Nítrico y Nitroso...	15,00
Determinación en las aguas del amoníaco inorgánico, oxígeno disuelto y materia orgánica total...	15,00
Quando se solicite la determinación en una muestra de dos ó más cuerpos no comprendidos en el grupo g), se abonará la suma de las cantidades fijadas para cada uno de ellos, con rebaja del 25 por 100.	

3.º Ensayo químico-industrial.

i) Calizas, fosforitas, salitres, manganesas y compuestos análogos...	15,00
Este ensayo químico, por el cual se determinarán dos cuerpos solamente, podrá completarse para los materiales pétreos de construcción, como calizas, mármoles, granitos, cementos, productos de Alfarería, etc., con una determinación de su resistencia á la compresión, á la atracción, á los ácidos, á la congelación ó pruebas análogas; cada uno	10,00
j) Determinación del punto de fusión de un material...	10,00
Idem de una propiedad físico-química de un cuerpo (densidad, solubilidad, dureza, poder aglutinante, etc.)...	10,00

4.º Ensayo de combustibles y otros análogos.

<i>Combustibles.</i>	
k) Determinación de cenizas y materias volátiles, carbono fijo y potencia calorífica...	15,00
l) Idem de humedad, cenizas y materias volátiles...	15,00
ll) Idem de la potencia calorífica de un combustible, procedimientos Berthier, Thompson ó Mahler; cada uno...	8,00
m) Rendimiento en volumen de los gases que un combustible produce por destilación...	10,00
<i>Minerales bituminosos.</i>	
n) Determinación en betunes, aceites pesados ó esencias...	20,00
e) Idem en una mezcla gaseosa de la proporción de gas combustible por el método grisumétrico (metano en el aire, hidrógeno en el oxígeno electro-lítico ó vice-versa)...	5,00

5.º Ensayos volumétricos.

p) Procedimientos hidrotimétricos, alcalimétricos y los semejantes...	10,00
---	-------

6.º Abonos inorgánicos.

q) Determinación de su riqueza en fosfatos ó nitratos alcalinos...	20,00
--	-------

7.º Determinación del carbono en las fundiciones hierros y aceros.

r) Carbono total...	25,00
s) Grafito...	30,00
t) Carbono combinado...	30,00
u) Idem libre y combinado...	30,00

NOTA. En los casos en que no puedan determinarse por ensayo los cuerpos nombrados en esta tarifa A, se aplicarán los derechos fijados en la tarifa B, correspondiente á los análisis, y previo acuerdo con los solicitantes.

Tarifa B, para análisis.

	Pesetas.
1.º Un análisis cualitativo por metales útiles...	10,00
2.º Un análisis ídem...	15,00

	Pesetas.
3.º Análisis cuantitativo de un mineral corriente...	50,00
4.º Análisis cuantitativo de un mineral no corriente, como de platino, uranio, tierras raras, etc...	150,00
5.º Análisis cuantitativo de los cobres grises y minerales de níquel y cobalto...	75,00
6.º Análisis cuantitativo de una aleación de un metal de comercio...	125,00
7.º Análisis cuantitativo de los silicatos naturales y artificiales...	100,00
8.º Análisis cuantitativo de las tierras, cenizas, abonos minerales, combustibles minerales y otros análogos...	100,00
9.º Análisis cuantitativo de otro cualquier mineral no comprendido en los precedentes...	100,00
10. Análisis cuantitativo de aguas minerales...	125,00
11. Idem de las potables...	75,00
12. Análisis cuantitativo para determinar únicamente los metales útiles de un mineral...	90,00

Se entiende por metales útiles el oro, platino, estaño, antimonio, plata, plomo, bismuto, cobre, cadmio, hierro, manganeso, cromo, níquel, cobalto y zinc.

El arsénico sólo se considera metal útil cuando así lo solicite el interesado.

El aluminio sólo se considera metal útil cuando no está combinado con la sílice.

13. Determinar en una aleación del comercio los metales contenidos en cantidad superior á 0,50 por 100...

14. Análisis cuantitativo para determinar los metales útiles raros de un mineral...

En estos metales se comprende el tungsteno, molibdeno, niobio, tantalio, glucinio, torio, urano, vanadio, rodio, etc., no comprendidos en el párrafo 12.

15. Análisis industrial cuantitativo de gases de gasógenos, hornos altos, etc...

Este análisis comprende la determinación del ácido carbónico, de los hidrocarburos etilénicos y acetilénicos, en un solo grupo, del oxígeno, óxido de carbono, hidrógeno, metano y del nitrógeno por diferencia.

NOTAS

1.º Cantidad de materia necesaria.— Como regla general la muestra deberá ser tanto más abundante, cuanto menos homogénea sea la materia.

Para minerales, rocas, tierras ó combustibles en trozos mayores de 25 milímetros, convendrá enviar en una caja ó saco cerrado y bien rotulado, de uno á cinco kilos de muestra. Si dichas materias están pulverizadas, bastará 300 gramos.

2.º Los resultados de los ensayos se expresarán con relación á un solo procedimiento químico, á elección del interesado; y si éste no lo designare en su solicitud, el ensayo se hará por el método que considere más conveniente el jefe del Laboratorio.

3.º Si el interesado solicita la ejecución de los ensayos por más de un método, pagará la tarifa como si se tratase de más de un ensayo.

4.º Se conservarán en el Laboratorio, durante seis meses, los sobrantes de las muestras para las comprobaciones que soliciten los interesados, los cuales perderán derecho á toda reclamación, transcurrido el plazo de dichos seis meses.

5.º Si en la repetición de un ensayo ó de un análisis obtuviera el Laboratorio el

mismo resultado que en el primero que motivó la reclamación, se considerará el segundo como un nuevo ensayo ó análisis para la aplicación de estas tarifas.

6.º Los ensayos ó análisis se solicitarán del Sr. Director de la Escuela en una instancia redactada en la forma que se expresa á continuación. Esta instancia

será entregada, con las muestras correspondientes, en la Secretaría de la Escuela, declarando la operación que se solicite y abonando los derechos fijados en esta tarifa, más el importe de lo correspondiente á la certificación que se ha de expedir con los resultados del ensayo ó análisis.

Núm. ....

Póliza de 11.º clase.

Ilmo. Sr. Director de la Escuela especial de Ingenieros de Minas.

Don .....

vecino de ..... domiciliado en la .....

con cédula personal núm. .... clase ..... expedida en .....

..... á ..... de ..... de ..... que exhibe y

recoge, á V. I. expone:

Que presenta ..... muestra ..... de ..... numerada .....

..... y procedente ..... de la ..... mina .....

..... sita ..... en término de .....

provincia ..... de .....

para que por el Laboratorio de su digna dirección se practique en la ..... referida ..... muestra ..... (1)

por .....

según tarifa .....

y se le expida la correspondiente certificación .....

Gracia que espera obtener de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... de ..... de 191.....

(1) Ensayo ó análisis.



Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Centro por D. Ignacio Román y Suñer, solicitando, entre otras cosas, ampliación de plazo para la presentación de proyectos del ferrocarril estratégico de Balaguer á Puigcerdá por Pons, fundando su pretensión en la dificultad que encuentra para la redacción del proyecto por no tener aún los datos que necesita del Ministerio de la Guerra, respecto á los puntos de paso que han de facilitarse, según se hace constar en el anuncio de concurso, lo cual es muy atendible;

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que el plazo de los sesenta días para la presentación de proyectos para el ferrocarril estratégico de Balaguer á Puigcerdá por Pons, fijado en el anuncio de concurso que se publicó en la GACETA DE MADRID de 26 de Agosto último, no empezará á contarse hasta después que ese Ministerio facilite los datos solicitados por dicho Sr. Román, á cuyo fin se servirá V. E. dar conocimiento á este Centro del día en que se efectúe y condiciones que se exigen, para hacerlo público por medio de la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines que se indican. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1910.

CALBETON.

Señor Ministro de la Guerra.

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de 19 de Febrero último, disponiendo se acuerde la inclusión en el plan de ferrocarriles secundarios de la Sección de Benavente á Villarino de los Manzanos, siempre que la División de Ferrocarriles en nuevo informe establezca la compatibilidad ó la preferencia de la Sección mencionada, con relación á la de Benavente por Puebla de Sanabria á Verín y Orense:

Visto el informe emitido por el Ingeniero Jefe de la tercera División de Ferrocarriles, opinando que son compatibles ambos ferrocarriles y proponiendo se tenga por firme la inclusión,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien ratificar la referida Real orden de 19 de Febrero último, que incluyó en el plan de ferrocarriles secundarios la citada Sección de Benavente á Villarino de los Manzanos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1910.

CALBETÓN.

Señor Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros y del Notariado.

LISTA DE ASPIRANTES A LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD QUE SE EXPRESAN

Registro de la Propiedad de Baso.

- D. Damián Martínez Enciso.
- Andrés Garmendía Rámila.
- Agustín Enciso Unzué.
- Bernardo Costilla González.
- David Legerén Cespón.
- Luis de Sola y Muñoz.
- Julián Muro y Chapullé.
- Pedro López Carbonero.
- Miguel Rato Fraile.
- Antonio López González.
- Emilio Monasterio.
- Juan Serra Corominas.
- José Zegri Lillo.
- Manuel Rico.
- Mariano Gaité Heredia.
- Wenceslao García Gómez.

Registro de la Propiedad de Sanlúcar de Barrameda.

- D. Andrés Garmendía Rámila.
- Agustín Enciso y Unzué.
- Bernardo Costilla González.
- David Legerén Cespón.
- Luis de Sola y Muñoz.
- Julián Muro Chapullé.
- Miguel Rato Fraile.
- Antonio López González.
- Emilio Monasterio.
- Luis León Troyano.
- Manuel Rico.
- Wenceslao García Gómez.

Registro de la Propiedad de Avilés.

- D. Pío González Rubín.
- Celestino Collado Asensio.
- Agustín Enciso y Unzué.
- Bernardo Costilla González.
- David Legerén Cespón.
- Luis de Sola y Muñoz.
- Julián Muro Chapullé.
- Ignacio Sánchez y Sánchez.
- Miguel Rato Fraile.
- Antonio López González.
- Luis León Troyano.
- Teófilo Borralló.
- Evaristo de la Riva.
- Wenceslao García Gómez.

Registro de la Propiedad de Vich.

- D. Ignacio Pereira Romero.
- Celestino Collado Asensio.
- Andrés Garmendía Rámila.
- Agustín Enciso y Unzué.
- Bernardo Costilla González.
- Piácido Satorras Maciá.
- David Legerén Cespón.
- Luis de Sola y Muñoz.
- Julián Muro Chapullé.
- Jesús Ron y Varela.
- Antonio Balcels y Brú.
- Miguel Rato Fraile.
- Antonio López González.
- Emilio Monasterio.
- Luis León Troyano.
- Juan B. Genovés.
- Manuel Rico.
- Evaristo de la Riva.
- Wenceslao García Gómez.

Registro de la Propiedad de Archidona.

- D. Sebastián Alfredo Robles Torres.
- Salvador Tormo Lorda.
- Claudio Rodríguez Porrero.
- Nicolás Álvarez Cienfuegos.
- Antero Rodríguez García.
- Antonio Rodríguez Martínez.

D. Leopoldo Ocano Pérez.

- Cándido Jesús Hevia.
- Jaime Garau Pavón.
- José Santos Terreros.
- Manuel de Ortega y Baeza.
- Juan de Peralta.
- Miguel Siles Benavides.
- Diego María Lasaola.
- Aurelio Delgado Alcalá.
- Antonio Hierro Serrano.
- Manuel Cabeza Bobes.
- Luis León Troyano.
- Benito Vincueira Albaceta.
- Manuel Míguez Lorenzo.
- Cirino Llera Téllez.
- Teófilo Borralló.
- Joaquín García Saneha.
- Carlos Martínez García.
- José García Castellanos.
- Rafael Lovera Navas.
- Wenceslao García Gómez.
- Andrés Figueroa Pérez.
- Francisco Vázquez Rosales.
- José del Castillo Martínez.

Registro de la Propiedad de Ballarás.

- D. Sebastián Alfredo Robles Torres.
- Salvador Tormo Lorda.
- Claudio Rodríguez Porrero.
- Antero Rodríguez García.
- Antonio Rodríguez Martz.
- Leopoldo Ocano Pérez.
- Cándido Jesús Hevia.
- Jaime Garau Pavón.
- José Santos Terreros.
- Manuel de Ortega y Baeza.
- Gerardo Rodríguez.
- Juan M. Montero.
- Aurelio Delgado Alcalá.
- Antonio Hierro Serrano.
- Manuel Cabeza Bobes.
- Benito Vincueira Albaceta.
- Cirino Llera Téllez.
- Teófilo Borralló.
- Carlos Martínez García.
- Wenceslao García Gómez.
- José del Castillo.

Registro de la Propiedad de Durango.

- D. Sebastián Alfredo Robles Torres.
- Joaquín Domínguez Barros.
- Salvador Tormo Lorda.
- Claudio Rodríguez Porrero.
- Nicolás Álvarez Cienfuegos.
- Antero Rodríguez García.
- Antonio Rodríguez Martínez.
- Leopoldo Ocano Pérez.
- Basilio López Sánchez.
- Cándido Jesús Hevia.
- Jaime Garau Pavón.
- José Santos Terreros.
- Manuel de Ortega y Baeza.
- Juan de Peralta.
- Camilo Martínez Apellaniz.
- Luis Rubio y Aiba.
- Gerardo Rodríguez.
- Aurelio Delgado y Alcalá.
- Antonio Hierro Serrano.
- Manuel Cabeza Bobes.
- Luis León Troyano.
- Benito Vincueira Albaceta.
- Manuel Míguez Lorenzo.
- Cirino Llera Téllez.
- Teófilo Borralló.
- Evaristo de la Riva.
- Félix Álvarez Cascos.
- Carlos Martínez García.
- Nicolás Vicaio Peña.
- Wenceslao García Gómez.
- Andrés Figueroa Pérez.
- José del Castillo.

Registro de la Propiedad de Marquina.

- D. Sebastián Alfredo Robles Torres.
- Salvador Tormo Lorda.
- Claudio Rodríguez Porrero.
- Leopoldo Ocano Pérez.
- Jaime Garau Pavón.

D. José Santos Terreros.  
Manuel de Ortega y Baeza.  
Aurelio Delgado Alcalá.  
Manuel Cabeza Bobes.  
Benito Vincueira Albacete.  
Teófilo Berrallo.  
Carlos Martínez García.  
Nicolás Vicario Peña.  
José del Castillo Martínez.

*Registro de la Propiedad de Tordesillas.*

D. Sebastián Alfredo Robles Torres.  
Salvador Termo Lorda.  
Claudio Rodríguez Porrero.  
Nicolás Álvarez Cienfuegos.  
Antero Rodríguez García.  
Antonio Rodríguez Martínez.  
Leopoldo Ocano Pérez.  
Basilio López Sañchez.  
Cándido Jesús Hevia.  
Jaime Garau Pavón.  
José Santos Terreros.  
Manuel de Ortega y Baeza.  
Juan de Peralta.  
José Mosquera y Alvarez.  
Camilo Martínez Apellaniz.  
Luis Rubio y Alba.  
Gerardo Rodríguez.  
Juan M. Montero.  
Aurelio Delgado Alcalá.  
Antonio Hierro Serrano.  
Manuel Cabeza Bobes.  
Benito Vincueira Albacete.  
Manuel Miguera Lorenzo.  
Arino Llera Téllis.  
Teófilo Berrallo.  
Carlos Martínez García.  
José García Castellanos.  
Wenceslao García Gómez.  
Andrés Figueroa Pérez.  
José del Castillo Martínez.

*Registro de la Propiedad de Cifuentes.*

D. Daniel Esteller y Bosch.  
Sebastián A. Robles Torres.  
José Sabando y Martínez de Sojo.  
José Duro Collantes.

*Registro de la Propiedad de Medinaceli.*

D. Daniel Esteller y Bosch.  
Sebastián Alfredo Robles Torres.  
Mariano López y López.  
José Sabando y Martínez de Sojo.  
Jaime Garau Pavón.  
José Duro Collantes.

*Registro de la Propiedad de Potes.*

D. Daniel Esteller y Bosch.  
Sebastián A. Robles Torres.  
Mariano López y López.  
José Sabando y Martínez de Sojo.  
José Duro Collantes.

*Registro de la Propiedad de Sacedón.*

D. Daniel Esteller y Bosch.  
Sebastián Alfredo Robles Torres.  
Mariano López y López.  
José Sabando y Martínez de Sojo.  
José Duro Collantes.

*Registro de la Propiedad de Torrecilla de Cameros.*

D. Daniel Esteller y Bosch.  
Sebastián A. Robles Torres.  
Mariano López y López.  
José Sabando y Martínez de Sojo.  
José Duro Collantes.

Madrid, 20 de Octubre de 1910.—El Director general, Fernando Weyler.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso Administrativo.—Secretaría.

RELACION DE LOS PLEITOS INCOADOS ANTE ESTA SALA

2.995.—Sociedad Veneta per costruzione ed esercizio di ferrovie secondarie italia-

ne y D. José Minio Boencio (Venecia), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 12 de Agosto de 1910, sobre rescisión del contrato, con pérdida de la fianza, referente á ejecución de obras y dragado del puerto de Cádiz.

2.996.—El Ayuntamiento de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 25 de Junio de 1910, sobre suspensión del cobro del arbitrio referente á los coches de los Casinos y Círculos, por ocupación de la vía pública.

2.997.—D. Melchor Cons y Lamo, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Instrucción Pública en 6 de Junio y 26 de Julio de 1910, sobre separación del recurrente y D. Alejandro Aucín de sus cargos de Capellanes que desempeñaban en el Hospital Clínico, de Barcelona.

2.998.—D.ª Teresa de Montagut, viuda de Fustegueras, y D. José González, tutor de D. Juan Coloma, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 13 de Abril de 1910, recaída en recurso interpuesto por la Comunidad de Regantes, Sindicato Agrícola del Ebro, para construcción del canal de la izquierda (Sección segunda).

2.999.—D. Antonio Campos Sánchez (Córdoba), contra acuerdo de la Dirección General de Aduanas, de 16 de Noviembre de 1909, sobre defraudación de la renta de alcoholes (expediente número 9-8).

3.000.—El mismo interesado, contra acuerdo de la Dirección General de Aduanas, de 16 de Noviembre de 1909, sobre defraudación de la renta de alcoholes (expediente número 19-8).

3.001.—El mismo interesado, contra acuerdo de la Dirección General de Aduanas, de 16 de Noviembre de 1909, sobre defraudación de la renta de alcoholes (expediente número 13-8).

3.002.—El mismo interesado, contra acuerdo de la Dirección General de Aduanas, de 16 de Noviembre de 1909, sobre defraudación de la renta de alcoholes (expediente número 12-8).

3.003.—El mismo interesado, contra acuerdo de la Dirección General de Aduanas, de 16 de Noviembre de 1909, sobre defraudación de la renta de Alcoholes expediente número 17-8).

3.004.—La Fundación Benéfica (Coruña y Ferrol), de D. Ramón Plá, Marqués de Amboage, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 18 de Julio de 1910, sobre percepción por D. Benito Murado, Presidente de la Junta de Patronato del Ferrol, del 1 y medio por 100 de las rentas que produce el capital fundacional.

3.005.—D. José Gómez Acebo y Cortina, contra Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 22 de Julio de 1910, por la que se le deniega derecho como Oficial excedente del Consejo de Estado á ocupar la vacante producida por la excedencia de D. Alfredo de Zavala.

3.006.—La sociedad Astilleros del Nervión (Vizcaya), contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 14 de Julio de 1910, sobre devolución de derechos de Arancel de importación ingresados en las Aduanas desde 1889 á 1896 inclusive, por materiales, máquinas, armamentos y demás efectos para los cruceros *Infanta María Teresa*, *Vizcaya* y *Almirante Oquendo*.

3.007.—La sociedad Tranvía de Bilbao á Durango y Arratia (Vizcaya), contra acuerdo de la Dirección General de Adua-

nas de 6 de Julio de 1910, sobre aforo de unas cubiertas (expediente número 97-910 de la Aduana de Bilbao).

3.008.—D. Manuel Núñez Ayerbe (Barcelona), contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 12 de Mayo de 1910, sobre incompatibilidad del haber pasivo como Teniente retirado, con el sueldo de Agente del Cuerpo de Vigilancia.

3.009.—D.ª Josefa Barros Hermida (Coruña), contra acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 12 de Julio de 1910, sobre derecho á pensión como viuda en segundas nupcias del Contra-maestre de la Armada D. Francisco García Pito.

3.010.—La Sociedad Española de Construcciones Navales (Madrid), contra Real orden del Ministerio de Marina de 11 de Julio de 1910, por la que se dispone que el contrato para la fabricación de blindajes con destino á los acorazados que construye debe considerarse independiente para cada uno de ellos á los efectos del pago, etc.

3.011.—D. Francisco, D.ª María Josefa y D.ª Encarnación Martel y Vidal (Cádiz), contra Real orden del Ministerio de la Gobernación de 20 de Julio de 1910, sobre débito por contingente provincial del Ayuntamiento de Arcos de la Frontera.

3.012.—D. José Mac Lemán y White (Santander), contra Real orden del Ministerio de Fomento de 21 de Junio de 1910, sobre concesión á la compañía The Orconera Ivon Ore Company Limited de marismas en la ensenada de Poveña (Vizcaya).

3.013.—La Diputación Provincial de Jaén, contra Real orden del Ministerio de la Gobernación de 12 de Julio de 1910, recaída en expediente sobre desestimación de cuentas presentadas por el Ayuntamiento de Uceda, referentes á socorros abonados á los presos de la Cárcel de aquel partido.

3.014.—El Ayuntamiento de La Carolina (Jaén), contra Real orden del Ministerio de Fomento de 22 de Julio de 1910, sobre imposición de condiciones especiales á la concesión minera Santa Bárbara.

3.015.—D. Pedro Requena Abad (Alicante) contra Real orden del Ministerio de Hacienda de 3 de Junio de 1910, denegando nulidad ó aclaración de otra de 7 de Enero del mismo año, recaída en expediente sobre cumplimiento del Real decreto de 16 de Octubre de 1907, referente á competencia de jurisdicción entre el Gobierno civil y el Juzgado de primera instancia de Novelda, con motivo de aprovechamiento de piedra del monte La Cantera.

3.016.—D.ª Mercedes Sardá y Urbarrí (Madrid) contra Real orden del Ministerio de Instrucción Pública de 12 de Julio de 1910, por la que se le confiere el cargo de Profesora numeraria de Organizaciones escolares comparada y Prácticas pedagógicas de la Escuela Superior del Magisterio, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

3.017.—D. Sebastián López y Rodríguez, Maestro en Fuentes de Ropel (Zamora), contra Real orden de Instrucción Pública de 22 de Junio de 1910, recaída en recurso interpuesto por aquel Ayuntamiento, derogándose la Real orden de 29 de Octubre de 1894, y quedando en vigor la de 13 de Junio de 1870.

3.018.—El Ayuntamiento de Valencia contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 23 de Julio de 1910, sobre desaparición de los fleatos y cambio de procedimiento recaudatorio en Villanueva del Grao.

3.019.—D. Juan García Moreno contra

Real orden del Ministerio de la Gobernación de 13 de Julio de 1910, sobre incapacidad de varios Concejales del Ayuntamiento de Granada.

3.020.—D.<sup>a</sup> Luisa Martos Lacalle (Madrid) contra acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 13 de Julio de 1910, sobre derecho á pensión como viuda de D. Federico del Peral, que perteneció al Cuerpo de Auxiliares de Oficinas de Marina.

3.021.—D.<sup>a</sup> Ana Gómez y Pascual y D.<sup>a</sup> María del Carmen Gascón (Murcia) contra acuerdo del Consejo Supremo de

Guerra y Marina de 3 de Agosto de 1910, sobre pensión para ambas de 470 pesetas, como viuda de las segundas nupcias é hija de las primeras del Subayudante de segunda clase de la Armada, D. Francisco Gascón.

Lo que, en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 17 de Octubre de 1910.—El Secretario decano, Luis María Lorenzo.

## MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público y Ordenación General de pagos del Estado.

### LOTERÍA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones á los que han correspondido los 35 premios mayores de los 1.814 que comprende el Sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS EN PESETAS	ADMINISTRACIONES
30.477	150.000	Fortuna.
35.419	60.000	Barcelona.
20.752	40.000	Barcelona.
21.509	3.000	Bilbao.
17.653	3.000	Granada.
23.022	3.000	Almería.
1.000	3.000	Madrid.
16.090	3.000	Guesho.
16.603	3.000	Badalona.
14.329	3.000	Ripoll.
13.794	3.000	Alicante.
15.000	3.000	Santander.
35.621	3.000	Madrid.
31.497	3.000	Madrid.
22.437	3.000	Valladolid.
1.746	3.000	Madrid.
15.649	3.000	Madrid.
11.369	3.000	Sevilla.
5.493	3.000	San Sebastián.
2.995	3.000	Barcelona.
23.929	3.000	Madrid.
17.187	3.000	Madrid.
22.536	3.000	Bilbao.
13.793	3.000	Madrid.
31.940	3.000	Badajoz.
30.272	3.000	San Sebastián.
5.980	3.000	Santander.
6.326	3.000	Pamplona.
18.827	3.000	Madrid.
35.721	3.000	Barcelona.
30.187	3.000	Córdoba.
16.067	3.000	Barcelona.
671	3.000	Bilbao.
32.013	3.000	Cartagena.
31.284	6.000	Valencia.

Madrid, 21 de Octubre de 1910.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes: Misericordia Casado Ramón, María

García Mesonero, Cándida Guerra Cabañas, Adela de Jesús Rúa y Agustina Patra Blasco Rosado, Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 21 de Octubre de 1910.—Por orden, Emilio Garmendia.

### PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 31 de Octubre de 1910.

Ha de constar de tres series de 30.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas cada uno, divididos en décimos á tres pesetas, distribuyéndose 622.440 pesetas en 1.407 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 .....	100.000
1 .....	60.000
1 .....	20.000
16 .....	24.000
1.184 .....	855.200
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	29.700
99 id. de 300 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	29.700
2 id. de 600 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero.....	1.600
2 idem de 600 idem id., para los del premio segundo.....	1.200
2 idem de 520 idem id., para los del premio tercero.....	1.040
<b>1.407</b>	<b>622.440</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, y tercero, que al saliese premiado el número 1, su anterior es el número 30.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobrentiende que al el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100; y en igual forma las aproximaciones del premio segundo.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia Provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña que fuvieren justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo, tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendi-

dos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 18 de Junio de 1910.—El Director general, J. M. Agulló.

### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Habiendo sufrido extravío el cupón de la Deuda del 5 por 100 amortizable, serie A, número 203.10, vencimiento de 15 de Agosto de 1909, se anuncia al público para que la persona en cuyo poder se halle lo entregue en estas Oficinas en el término de treinta días, ó en otro caso, se declare nulo, sin ningún valor ni efecto, y fuera de circulación, procediéndose á lo que haya lugar.

Madrid, 19 de Octubre de 1910.—El Director general, Cenón del Alisal.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha número 15, se verifiquen en la próxima semana y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

#### Días 25 y 26.

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y esta Dirección General; facturas corrientes de metálico, hasta el número 43.347.

#### Días 27 y 28.

Pago de créditos de Ultramar, facturas corrientes de metálico, hasta el número 43.347.

Idem id. id. en efectos, hasta el número 43.337.

Idem de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el número 3.132.

Idem de títulos de la Deuda interior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.330.

Idem de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 exterior, hasta el número 9.820.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100 presentadas para su canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.132.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.130.

Entrega de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.457.

Pago de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.623.

Reembolso de acciones de Obras Públicas y Carreteras de 34, 20 y 55 millones de reales; facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inserciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid, 21 de Octubre de 1910.—El Director general, Cenón del Alisal.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría.

Nota bibliográfica de tres obras impresas en idioma castellano en el extranjero, que D. Luis Morote y Greus, vecino de Madrid, desea introducir en España, después de haber cumplido con las formalidades prevenidas en el Decreto-ley de 14 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Georges d'Esparlés: «El tumulto», canto republicano; traducción de E. Díez Canedo. Chartres, Imp. Ed. Garnier (S. A.). Un vol., 272 páginas, 21 cm.: 8.º marquilla; rústica.

Adolfo Posada: «Para América desde España». Tours, Imp. Derlis Hermanos, 1910. Un vol., ix más 334 páginas, más una hoja; 20 cm.: 8.º marquilla; rústica.

Pierre Loti: «La muerte de Philæ», versión castellana de Pedro Simón Pineda. Paris, Tip. Ph. Renouard (S. A.). Un vol., 2 hojas más 280 páginas; 21 cm.: 8.º marquilla; rústica.

Madrid, 11 de Octubre de 1910.—El Subsecretario, Montero.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección General de Obras Públicas.

#### CARRETERAS CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN

Aprobado por Real orden de 16 de Noviembre de 1909 el presupuesto de mano de obra, por Administración, de los acopios de piedra que se ejecutan por contrata, para reparación de la carretera de Valderas á Villafrechós, provincia de Valladolid, por su importe de 11.933,74 pesetas, á que ascendía lo perteneciente á los años 1910, 11 y 12, y debiendo incluirse en dicho presupuesto tanto el empleo y mano de obra para los años 1913, 14 y 15, como la diferencia de indemnizaciones al personal facultativo de la antigua á la nueva Instrucción,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad á lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobar el reformado correspondiente, por su importe de 29.244,74 pesetas, que produce un adicional de 17.291 pesetas, y autorizar al Ingeniero Jefe para que lleve á cabo dicho servicio por el sistema de Administración, con cargo al capítulo 10, artículo 2.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1910.—El Director general, L. de Armiñán. Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

## FERROCARRILES—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Vistas las instancias elevadas á este Centro por los señores D. Ignacio Coll y Portabella y D. Julio Bielsa y Perun, acompañando proyecto del ferrocarril de Alcañiz á Vinareo y solicitando la tramitación correspondiente como secundario con garantía de interés por el Estado, con sujeción á la Ley de 26 de Marzo de 1908 y Reglamento dictado para su ejecución:

Vistos la Ley y Reglamento citados:

Visto el plan aprobado de ferrocarriles secundarios con garantía de interés por el Estado, en el que figura el de que se trata,

Esta Dirección General ha resuelto que se anuncie la petición en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esa provincia, concediendo un plazo improrrogable de sesenta días para la admisión de otros proyectos en competencia, según dispone el artículo 26 del citado Reglamento.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva mandar insertar la presente orden en el *Boletín Oficial* de esa provincia, dando cuenta en su día á este Centro de si se han presentado ó no nuevas peticiones. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1910.—El Director general, P. O., José Llovera.

Señores Gobernadores civiles de las provincias de Teruel y Castellón.

Vistas las instancias elevadas á este Centro por los Sres. D. Ignacio Coll y Portabella y D. Julio Bielsa y Perun, acompañando proyecto del ferrocarril de Vivei á Monroyo, solicitando la tramitación correspondiente como secundario, con garantía de interés por el Estado, con sujeción á la Ley de 26 de Marzo de 1908 y Reglamento dictado para su ejecución:

Vistos la Ley y Reglamento citados:

Visto el plan aprobado de Ferrocarriles secundarios, con garantía de interés, en el que figura el de que se trata,

Esta Dirección General ha resuelto que se anuncie la petición en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esa provincia, concediendo un plazo improrrogable de sesenta días para la admisión de otros proyectos en competencia, según dispone el artículo 26 del citado Reglamento.

Lo digo á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva mandar insertar la presente orden en el *Boletín Oficial* de esa provincia, dando cuenta en su día á este Centro de si se han presentado ó no nuevas peticiones. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1910. El Director general, P. O., José Llovera. Señor Gobernador civil de la provincia de Teruel.

### Comisaría General de Seguros.

Por el presente se hace saber que la Compañía de Seguros contra Incendios, Norddeutsche Feuerversicherungs-Gesellschaft, domiciliada en Hamburgo, que se halla en liquidación, solicita la devolución del depósito de 5.850 pesetas que tiene constituido en la Caja General de Depósitos.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha Sociedad pueden acudir á esta Comisaría, en el plazo de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio.

Madrid, 20 de Octubre de 1910.—El Comisario general, Valentín Gayarre.

«Banceros de Rivadeneira», Paseo San Vicente, 20,